

***El trabajo os hara libres. Una aproximación a la explotación de la mano de obra penal en el Ourense de guerra y posguerra<sup>1</sup>***

**DOMINGO RODRÍGUEZ TELJEIRO**

**JULIO PRADA RODRÍGUEZ**

Universidade de Vigo

**1.- Trabajar para redimirse. La normativización de la explotación.**

La preocupación del Estado franquista por regular el trabajo de los prisioneros políticos y de guerra surge de la constatación de su incremento exponencial a medida que el avance de sus tropas, en particular la ofensiva en el frente norte llena las cárceles de condenados y detenidos. Así lo reconoce el preámbulo del Decreto nº 281 de 28 de mayo de 1937, una disposición de urgencia que venía a tratar de introducir un cierto orden en momentos en que las "circunstancias actuales de la lucha y (...) la complejidad del problema, impiden (...) dar solución definitiva a la mencionada conveniencia [de regular el destino y tratamiento de los presos]". En efecto, en aquellas provincias donde la sublevación había triunfado

<sup>1</sup> Esta comunicación se integra en el Proyecto de Investigación *Representación e poder político na Galicia Contemporánea*, PGIDT00PX138201PR.

con cierta facilidad las autoridades militares recurrieron pronto a la práctica de utilizar pequeños contingentes de presos en los más diversos trabajos. Así sucedió en la ciudad de las Burgas, donde conocidos izquierdistas, destacados maestros y reputados profesionales se vieron de repente hermanados con peones y jornaleros en la tarea de barrer sus calles, reparar el pavimento y las conducciones de agua, baldear los excrementos que los animales dejaban en los días de feria y un sinnúmero de tareas a las que eran destinados por los gobernadores civil y militar, previo mandamiento de entrega al director de la prisión en que habían sido recluidos.

Con demasiada frecuencia estos trabajos buscaban someter a quienes los padecían a la tortura psicológica añadida de verse sometidos al insulto y la descalificación pública de orensanos y orensanas que si meses antes pronunciaban con respecto, temor o odio sus nombres, ahora los veían reducidos a tan baja condición, tomando así cumplida revancha simbólica y no tan simbólica de pasados tiempos en los que los seguidores del Frente Popular se enseñoreaban de las mismas rúas que ahora, les decían, deberían limpiar con la lengua que antes les insultaba. También, antes de rematar el verano de 1936, constatamos los primeros traslados de presos para ser empleados en las obras de reconstrucción del monasterio de Oseira, por lo que es fácil deducir que en este, como en tantos otros aspectos del régimen franquista, la norma represiva iba por detrás de la práctica diaria.

El citado decreto anticipaba alguna de las directrices en las que más adelante profundizaremos al referirnos a la definitiva configuración del sistema de redención de penas por el trabajo. Entre ellas la exclusión de toda posibilidad de extender el sistema a los presos sobre los que recaían acusaciones graves, cuyo régimen de custodia resultaba lógicamente incompatible con las circunstancias en las que había de desarrollarse el trabajo, así como a los presos comunes. A poco más de un mes de la unificación de Falange y el Requeté, el Nuevo Estado no veía obstáculo para hacer extensivo a los prisioneros rojos el derecho al trabajo recogido en el punto quince del programa de FET y de las JONS "en cuanto no se oponga, en su desarrollo, a las previsiones que, en orden a vigilancia merecen, quienes olvidaron los más elementales deberes de patriotismo". Asimismo, dejaba entrever que el objetivo real no era tanto el reconocimiento de un derecho cuyos fines decía, podrían verse total o parcialmente incumplidos "ante la pasividad que adoptasen sus seglares", sino disminuir la carga dineraria que para el régimen suponía su mantenimiento y aliviar la situación de desamparo en que quedaban sus familias, más que por humanitarismo, por el temor a un mayor deterioro social en la retaguardia. Correspondía a la Inspección General de Prisiones y a los generales jefes de Cuerpo de Ejército a cuya custodia se encontrasen sometidos los prisioneros, formar relación de los que se les había reconocido este derecho comprensiva de su filiación, datos familiares y situación económica. En teoría los jueces instructores de los procedimientos incoados a éstos, debían dictar con urgencia una providencia concediendo provisionalmente

al encartado el derecho al trabajo que, posteriormente, se vería confirmada o denegada por la preceptiva resolución auditoriada<sup>2</sup>.

Como norma general, el texto legislativo establecía que los presos trabajarían como peones, pero a discreción de sus respectivos jefes y por conveniencias del servicio, podrían "ser utilizados en otra clase de empleos o labores en atención a su edad, eficacia profesional o buen comportamiento", También establecía el jornal devengado, que sería, para los peones, de dos pesetas diarias, de las cuales 1,50 ptas. se destinarían a su manutención, entregándoseles los cincuenta céntimos restantes al terminar la semana. En el caso de que se tratase de un hombre casado cuya esposa careciese de bienes propios o medios de vida y tuviese su domicilio en la "zona nacional", se incrementaría hasta las cuatro pesetas diarias, a las que se sumaría una más por cada hijo menor de quince años o mayor incapacitado para trabajar; estas cantidades serían directamente entregadas a las familias, "sin que en ningún caso pueda exceder de dicho salario (sic) del jornal medio de un bracero en la localidad", Si la ocupación del preso fuera distinta de la de peón, el jornal sería incrementado en la cantidad que en cada caso se señalase<sup>3</sup>. Los presos y prisioneros de guerra tendrían la consideración de personal militarizado, debiendo, en consecuencia, vestir un uniforme identificativo y quedar sometidos al Código de Justicia Militar.

Con anterioridad, y por medio de la Orden de 30 de octubre de 1936, se creara la Inspección General Delegada de Prisiones dependiente de la Junta Técnica del Estado dada "La necesidad de vigilar atentamente, dadas las actuales circunstancias, el desenvolvimiento de la vida penitenciaria en las diversas prisiones sitas en territorio sometido, atendiendo no solamente al estricto cumplimiento de los preceptos reglamentarios vigentes, sino también a la eficaz educación ciudadana de los reclusos y adecuada cooperación a este fin de sus correctores". El incremento de la población penal hacía completamente inoperante a la Inspección, por lo que por medio del Decreto de 20 de julio de 1937 se creaba la Dirección de Prisiones, también dependiente de la Junta Técnica, y que venía a sustituir a aquélla en la misión de regir e inspeccionar cuanto afectase a la organización y funcionamiento de las prisiones y al empleo de los penados de acuerdo con la legislación vigente. Previamente, una Orden de 5 de julio de 1937 dispusiera la constitución de una comisión que debía proceder a la creación de los Campos de Concentración de prisioneros, designando para presidirla al coronel Luis Martín Pinillos y Blanco de Bustamante, hasta entonces gobernador militar de Cáceres.

<sup>2</sup> La práctica judicial debió eludir esta exigencia en el caso de prisioneros capturados en la retaguardia, por lo que parece haber estado pensado más para las víctimas del avance de los ejércitos sublevados. En los cientos de procesos militares a los que hemos tenido acceso en la provincia de Ourense, no existe rastro de providencia alguna dictada por los instructores reconociendo este beneficio penitenciario.

<sup>3</sup> Una Orden de 25 de agosto de 1937 estableció una serie de disposiciones tendentes a unificar todo lo referente a la reclamación de haberes de los prisioneros o evadidos de la zona republicana que se encontraban Campos de Concentración y Batallones de Trabajo, en particular la obligación de remitir cada primero de mes un documento de reclamación conteniendo un resumen de las altas, bajas y fuerzas que pasaban la revista.

Se daban así los primeros pasos en la configuración del futuro sistema de redención de penas por el trabajo, un peculiar experimento que el por entonces Director General de Prisiones, Máximo Cuervo Radigales, atribuirá en noviembre de 1940 a la inspiración directa de Franco, como una forma de aminorar "los merecidos dolores de los que con su estulticia o su maldad pusieron en trance de muerte a España". Eso sí, sus adalides buscarán su fundamentación última en los tiempos remotos del Imperio, en particular en los escritos de algunos teólogos españoles del Siglo de Oro, hasta tal punto que se llegará a señalar como antecedente y modelo del Patronato para la Redención de Penas al mismísimo Consejo de Indias. Desde un punto de vista filosófico, se señalan, como bases sustentadoras del sistema, por una parte la "tesis del libre albedrío, defendida en Trento y en los campos de Europa", y por otra, "la redimibilidad de todos los hombres basada en la eficacia de la gracia y en la unidad del linaje humano, que España mantuvo en Indias"<sup>4</sup>.

El Nuevo Estado, a partir de estas tesis y manteniendo el carácter aflictivo de la pena, se irrogará entonces una función misional sobre los individuos, constituyéndose en el servidor "de los valores eternos de cada ciudadano", valores reconocidos también en los delincuentes, siendo su función última con respecto a éstos su conquista espiritual, pues, como el propio Sánchez de Munain señalaba, "...en la economía de la justicia humana quiere ser la redención de las penas con respecto a esa misma justicia, un trasunto imperfectísimo de lo que la Redención de Jesucristo es respecto a la justicia divina en el orden moral y sobrenatural de nuestra naturaleza caída". Ahora bien, el penado habrá de satisfacer un doble rescate para alcanzar su libertad: "un rescate físico de trabajo, en reclusión aflictiva, y un rescate espiritual con actos positivos", siempre con la matización de que tan elevado privilegio ha de reservarse para aquellos a los que se supone arrepentidos, correspondiendo a las autoridades penitenciarias resolver sobre tan delicada cuestión. El primero, el "rescate físico", adoptará la forma de la redención de penas por el trabajo, siendo uno de los fines principales de éste el contribuir a la reconstrucción del país.

El trabajo, según explica Cuervo Radigales, adquiere un "fin social reparativo" ya que el preso trabaja para sí mismo y para la sociedad; un "fin social caritativo" porque permite la defensa de la unidad moral de la familia al mantener el vínculo de la patria potestad ya que el penado contribuye en parte al sustento de los suyos; un "fin medicinal o correctivo", pues partiendo de la virtud correctiva del trabajo en sí mismo y mediante la "propaganda religiosa y patriótica o política en el más elevado sentido", se procura la recuperación del penado; un "fin moral", evitando el peligro de "vicios y aberraciones sexuales endémicos antes en las pri-

<sup>4</sup> Conferencia del general Máximo Cuervo Radigales impartida en la Escuela de Estudios Penitenciarios, recogida en *REDENCION. Organo del Patronato Central para la Redención de las Penas por el Trabajo*, 2/11/40, p. 4. La referencia al Consejo de Indias la realiza José María Sánchez de Munain, vocal de prensa y propaganda del Patronato para la Redención de Penas por el Trabajo, en *Redención...*, 9/11/40, p.4.

siones" como consecuencia de la obligada inactividad de los presos; y finalmente, un "fin preventivo", ya que proporcionando a los penados el conocimiento de un oficio, se evita la reincidencia en el delito muchas veces ocasionada por la falta de un "oficio o medio honrado de sustento".

Pero también el régimen se atribuirá competencias en materia de salvación de almas, y así preocupa también el "rescate espiritual", del que ha de encargarse el sistema educativo diseñado específicamente para su aplicación en el interior de las prisiones bajo la directa supervisión de la Iglesia, que lo dota de sus referentes simbólicos e ideológicos. El sistema educativo, la redención por el esfuerzo intelectual, se encaminará, pues, a "lograr la instrucción religiosa, elemental y graduada de los reclusos; la dedicación de los técnicamente capacitados a actividades estimables en las agrupaciones artísticas de los Establecimientos penales, y la adquisición por los penados no técnicos de capacidad artística suficiente, científica o literaria"<sup>5</sup>. Conjuntas ambas dimensiones, la redención se presenta como una gracia, un beneficio que el preso alcanza a través de su demostrado arrepentimiento y de su trabajo, una merced, al cabo, que le concede la Nueva España, deseosa de acoger a sus hijos descarriados una vez que han purgado sus pecados para con ella<sup>6</sup>.

Estas justificaciones teológicas y morales en torno a las virtudes del trabajo de y para los presos políticos esconden, como hemos anticipado, unas razones mucho más prosaicas y materialistas que los discursos y escritos de sus apóstoles dan a entender. El trabajo del recluso va a significar también una importante economía a los gastos penitenciarios del Estado en función de una serie de consideraciones. En primer lugar, reduce casi a la tercera parte el tiempo de reclusión (si los penados trabajan desde el día de su ingreso en la cárcel y al conjugarse la redención con los beneficios de la libertad condicional). En segundo lugar, se destina una parte del salario a las familias de los presos y de este modo se elimina una importante carga al Estado, que ve disminuir los ya de por sí reducidos gastos para la asistencia social a las familias de los reclusos. Finalmente, supone un importante beneficio para la Hacienda Pública que recibe la diferencia entre el salario real y lo que se entrega a los reclusos y a sus familias<sup>7</sup>.

Por tanto, ese "retribucionismo religioso" que informa la filosofía del sistema esconde la pretensión de, a través de la redención de penas, facilitar los trabajos de reconstrucción del país<sup>8</sup> al tiempo que se solucionan los graves problemas eco-

<sup>5</sup> LÓPEZ RIOCEREZO, J.M., "Una aportación ejemplar: la redención de penas por el trabajo", en *Revista de Estudios Penitenciarios*, n.º 156, enero-marzo 1966, Madrid, p. 21.

<sup>6</sup> Sánchez de Munain, en *Redención...*, 9/11/40, p.4.

<sup>7</sup> Conferencia del general Máximo Cuervo Radigales impartida en la Escuela de Estudios Penitenciarios, recogida en *REDENCIÓN. Órgano...*, 2/11/40, p.4.

<sup>8</sup> En 1959 el funcionario de Prisiones, Manuel Seoane escribía que, en la inmediata posguerra "el concepto de readaptación social, era superado por el criterio utilitario de trabajo, por cuanto los penados que integraban estos destacamentos (de trabajadores) no estaban en su mayor parte necesitados de reeducación social, pues en un principio todos los que en ellos trabajaban eran condenados políticos, de contextura moral y ética normales. (...)

nómicos que supone la manutención de la ingente población reclusa<sup>9</sup> y se consigue ir vaciando progresivamente las prisiones sin recurrir a la promulgación de una amnistía que "en tanto que olvido de los delitos cometidos hubiera supuesto un reconocimiento por los vencedores de que la conducta de los vencidos no merecía haber sido considerada como delictiva"<sup>10</sup>. El trabajo de los presos se empleaba en obras de carácter estatal, provincial o municipal, pero también empresas de carácter privado van a recurrir a este tipo de mano de obra; con la preceptiva autorización previa del Patronato; de este modo para la distribución de los trabajadores comienzan a crearse batallones de trabajo, colonias penitenciarias militarizadas o diversos tipos de destacamentos. Pero también se admite la posibilidad de redimir pena por el trabajo desempeñando diversos puestos en el interior de las prisiones destinos, trabajos auxiliares, trabajos eventuales, talleres y como hemos señalado, con posterioridad, la asistencia a la escuela y otras actividades de carácter cultural van a permitir redimir bajo el concepto de "esfuerzo intelectual".

Bajo tales fundamentos, y sin perder de vista pasadas experiencias y precedentes legislativos, el régimen franquista decide emprender tamaña empresa introduciendo nuevos mecanismos de control social. El Decreto nº 281 de 28 de mayo de 1938 supone el pistoletazo de salida para la definitiva implantación del sistema de redención de penas a partir de la concesión del derecho al trabajo a los prisioneros de guerra y a los presos por delitos no comunes. De acuerdo con este precepto, la reducción de condena se haría a razón de un día por cada jornada de trabajo efectivo y buen comportamiento, cobrando el penado un salario de 2 pesetas diarias: 1,5 se destinarían para cubrir los gastos de manutención y otros 50 céntimos serían de libre disposición; en el supuesto de que el preso tuviera a su familia en zona nacional su mujer recibiría 2 pesetas y por cada hijo menor de 15 años o mayor pero inútil para trabajar 1 peseta más<sup>11</sup>. Para coordinar y desarrollar esta labor se creará en el Ministerio de Justicia el Patronato Central para la Redención de Penas por el Trabajo, una de cuyas atribuciones consistía en "proponer al gobierno, al final de cada año, la condonación de tantos días de condena a favor de los reclusos que hayan trabajado como sea el número de días que hayan trabajado en efecto y que además acredite intachable conducta". Ejercía la presidencia del Patronato el Jefe del Servicio Nacional de Prisiones y actuaban como vocales un inspector de prisiones, un miembro de la Secretaría Técnica de la jefatura del Servicio Nacional, un representante del Servicio Nacional, otro del Servicio Nacional de Prensa y Propaganda nombrados a propuesta del Ministerio de Interior y un sacerdote o reli-

<sup>9</sup> BERDUGO, I., et. al., "El Ministerio de Justicia en la España Nacional", en *Justicia en Guerra. Jornadas sobre la administración de Justicia durante la Guerra Civil Española: Instituciones y Fuentes documentales*, Madrid, 1990. p. 282.

<sup>10</sup> BUENOS ARÚS, E, "La prisión española desde la guerra civil hasta nuestros días. Evolución, sistema actual y reformas necesarias", en *Revista Historia* 16, extra n.º VIII, Madrid, 1978, p. 114.

<sup>11</sup> Dada la escasa efectividad de las medidas de redención de pena para contribuir a la resolución del problema que significaba el importante número de presos políticos, consecuencia, fundamentalmente, de la elevada duración de las penas impuestas, se llegaría a establecer módulos de redención de hasta cinco días de condena por uno de trabajo (Acuerdo del Patronato de 10 de agosto de 1943, cit. en BUENOS ARÚS, E, "Las prisiones españolas desde la Guerra Civil hasta nuestros días", 1978, p. 114).

gioso, nombrado a propuesta del Cardenal Primado; además contaría con Juntas Locales en todas aquellas ciudades y villas donde existiesen presos políticos<sup>12</sup>.

Es preciso reiterar, sin embargo, que todo el sistema se crea para su aplicación a los presos políticos<sup>13</sup> -en el decreto de 28/5/38 sólo de manera excepcional se reconoce el derecho al trabajo de los presos comunes "que lo merecieran por su excelente conducta" y no será hasta la redacción del nuevo Código Penal, en 1944, que se reconozca el derecho al trabajo de todos los reclusos sin excepciones de ninguna clase-<sup>14</sup> y, dentro de éstos serán los condenados a penas inferiores a 12 años y un día "por ser los de menor responsabilidad y, consiguientemente, los de mayor confianza y más merecidos de ayuda moral y material"<sup>15</sup>. Será únicamente cuando el progresivo descenso en el número de reclusos haga que escaseen los condenados a las penas más bajas que se autorice el trabajo de reclusos condenados a veinte o treinta años de prisión<sup>16</sup>.

En una circular del Ministerio de Justicia redactada para complementar la orden de 7/10/38 sobre trabajo de los reclusos, se establecen las normas que se deben seguir para la selección de los mismos. Entre ellas se subraya la preferencia para el trabajo los condenados a las penas más leves, excepto cuando se necesiten obreros especializados y no existan entre los condenados a las penas inferiores. En segundo lugar, los procesados sólo podrán trabajar cuando conste documentalmente en la prisión por la petición fiscal, la clase de pena que para ellos se solicite, mientras que los detenidos no procesados sólo podrán trabajar cuando la autoridad que haya ordenado su detención haga constar su autorización por escrito. Finalmente, los "destinos" en el interior de las prisiones serán realizados por los condenados a penas menores a doce años y un día de reclusión temporal; cualquier excepción a esta regla necesitaba autorización escrita de la Jefatura del Servicio Nacional de Prisiones<sup>17</sup>. Los requisitos de selección y las atri-

<sup>12</sup> Las Juntas Locales estarían constituidas por un Presidente en representación de la Alcaldía, un vocal sacerdote y una secretaria (de quién se exigía reuniera "condiciones de espíritu profundamente caritativo"). La finalidad de estas Juntas, más allá del control social sobre las familias de los presos, era declaradamente proselitista ya que se esperaba de su labor "el mejoramiento espiritual y político de las familias de los presos y de estos mismos" al tiempo que se intentaba "arrancar de los presos y de sus familiares el veneno de las ideas de odio y antipatria".

<sup>13</sup> En este sentido se expresaba Fernández Cuevas en un artículo publicado en 1953 donde señalaba que "el problema penitenciario español, surgido a causa de la rebelión marxista por delitos cometidos entre el 18 de julio de 1936 al 1 de abril de 1939, era mejor liquidarlo con un sistema razonado de redención, en el que se reflejara el propio deseo del liberado de rectificar su conducta..." (FERNÁNDEZ CUEVAS, V., *Regeneración del Preso*, Madrid, Publicaciones Españolas, 1953, p. 3).

<sup>14</sup> "En 1944 se incorpora al Código Penal el sistema de redención de penas por el trabajo, por el cual estos beneficios se otorgan desde entonces a los presos comunes, si bien *con un porcentaje de redención inferior* (un día de redención por cada dos de trabajo) al que otorgaba, debidamente autorizado, el Patronato de Nuestra Señora de la Merced a los presos por delitos de guerra" (vid. FERNÁNDEZ CUEVAS, V., "El sistema de redención de penas por el trabajo. Único en el mundo", 1953, p. 15; la cursiva es nuestra).

<sup>15</sup> PATRONATO CENTRAL PARA LA REDENCIÓN DE PENAS POR EL TRABAJO, *La obra de redención de penas. La doctrina, la práctica, la legislación. Memoria 1940*, p. 28.

<sup>16</sup> La Orden Ministerial de 10 de noviembre de 1942 autoriza a redimir a los condenados hasta 20 años y, a través de un acuerdo del Patronato de 18 de diciembre de ese mismo año se "autoriza a trabajar a todos los penados, cualesquiera que fuesen sus condenas, claro está, por delitos de Rebelión" (vid. LÓPEZ RIOCEREZO, J.M., "Una aportación ejemplar..." op. cit., p.21).

<sup>17</sup> Circular de fecha 27/12/38, citada en *REDENCIÓN. Órgano...* de 22/4/39, p. 4.

buciones conferidas a las autoridades penitenciarias inciden en esa dimensión de control social que también está presente en el sistema de redención de penas por el trabajo: los beneficios que ofrecía a la población reclusa no harían otra cosa que servir de acicate para que ésta ajustara su comportamiento en las cárceles a los patrones de conducta deseados por el régimen, anticipando así las directrices a seguir una vez alcanzada la ansiada libertad condicional.

A finales de 1940, en la Dirección General de Prisiones se tenían perfectamente claras las posibilidades que se ofrecían para el empleo de la mano de obra penal, que se distribuye en cuatro grandes apartados, al frente de cada uno de los cuales se encuentra un vocal del Patronato<sup>18</sup>:

- a) Obras públicas y Municipales, para las que son creadas las Colonias Penitenciarias Militarizadas, en las que los reclusos están encuadrados bajo una férrea disciplina militar en cuanto a organización y régimen interior, pero que siguen las mismas normas de redención y pago de subsidios que el resto de los trabajos.
- b) Trabajos en la industria, donde hay que diferenciar dos posibilidades:
  - 1) Trabajos para el Estado o particulares en dependencias ajenas a la Dirección General de Prisiones. Para lo que deben solicitar, de acuerdo con las normas establecidas por el Patronato, la colaboración de cierto número de reclusos, ya sea para fábricas o talleres industriales o empresas de minería.
  - 2) Industrias creadas en las prisiones con la finalidad de facilitar y aprovechar el trabajo de los reclusos de profesiones u oficios especializados y aquellos otros que no estuviesen autorizados a trabajar en el exterior de la prisión.
- c) Trabajos agrícolas y forestales.
- d) Trabajos de reconstrucción de viviendas (planes generales de construcción y reconstrucción), que están promovidos por la Dirección General de Regiones Devastadas.

Para la puesta en marcha del sistema, uno de los primeros pasos que se dan es la creación del llamado Fichero Fisiotécnico del Patronato en el que se recogen los datos de todos los reclusos penados. En la ficha que se abre al preso consta el nombre y apellidos, edad, naturaleza y nombre de los padres, profesión u oficio detallando la especialidad. Estas fichas, firmadas por el capellán, el médico y

<sup>18</sup> Carlos de Inza, Inspector General de Talleres Penitenciarios, en *REDENCIÓN. Órgano...* 23/11/140, p. 3.



director de cada prisión debían ser remitidas al fisiotécnico dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes al recibo del testimonio de la sentencia o notificación de la condena. La función asignada a este fichero se expone con total claridad: proporcionar "al Estado, a las Corporaciones y a las Empresas, así oficiales como particulares, gran número de trabajadores que, de no ser así, por su condición de reclusos, habrían de permanecer inactivos". La clasificación de los reclusos según el trabajo que pueden desempeñar se realiza en tres secciones: todos los disponibles, clasificados por oficios; de los que trabajan, clasificados por obras; y de referencias, clasificado por apellidos, exclusivamente de los reclusos que trabajan. En total son 21 industrias subdivididas a su vez en 602 grupos u oficios<sup>19</sup>.

A pesar de este afán estadístico y cuantitativo, el número de presos que se va a beneficiar de la posibilidad de la redención de pena por el trabajo, aunque en progresivo incremento, será siempre reducido en comparación con el número total de presos existentes en las cárceles españolas según se recoge en el cuadro adjunto, elaborado a 31 de diciembre de cada año. Ello demuestra hasta qué punto se tomaba en consideración el principio de que sólo eran considerados aptos para acogerse al sistema de redención aquellos reclusos que las autoridades penitenciarias consideraban "arrepentidos".

| Cuadro n.º 1: Relación entre la población reclusa y los acogidos al régimen de redención de penas |              |              |                  |
|---|--------------|--------------|------------------|
| AÑO   | TOTAL PRESOS | REDIMEN PENA | % SOBRE EL TOTAL |
| 1939  | 270.719      | 12.781       | 4,7              |
| 1940  | 233.373      | 18.781       | 8,04             |
| 1941  | 159.392      | 18.835       | 11,81            |
| 1942  | 124.423      | 23.610       | 18,97            |
| 1943  | 74.095       | 27.884       | 37,6             |
| 1944  | 54.072       | 26.518       | 49,04            |
| 1945  | 43.812       | 17.162       | 39,17            |

**Fuente:** Elaboración propia a partir de los datos recogidos en el Anuario Estadístico de España.

## 2.- Los diferentes regímenes de explotación.

Destacamentos Penales y Colonias Penitenciarias Militarizadas fueron las dos formas esenciales en torno a las cuales se articuló la explotación de la mano de obra reclusa. El coronel Juan Petrirena, responsable del Servicio de Colonias Penitenciarias Militarizadas, explicaba en febrero de 1941 a los alumnos de la Escuela de Estudios Penitenciarios que su creación respondía a la necesidad de

<sup>19</sup> REDENCIÓN. Órgano... 19/7/41, p.4.

"contribuir al equilibrio de la economía patria mediante la multiplicación de la capacidad productora agrícola del suelo a favor del regadío (no) Extendiendo su actividad a todas las obras que para sus servicios peculiares precisen los distintos departamentos ministeriales (...) otras obras de importancia proyectadas por entidades particulares y concesionarias de servicios del Estado cuya ejecución rápida sea de interés nacional"<sup>20</sup>.

El control de las Colonias correspondía a las autoridades militares, correspondiendo la vigilancia exterior a la Guardia Civil o a unidades del Ejército; todo lo relativo al régimen interno corría a cargo de oficiales del Cuerpo de Prisiones. Para la realización del trabajo la unidad de obra era la Agrupación, que se formaba con los distintos Batallones de trabajadores empleados en una obra determinada; los batallones se subdividían a su vez en Secciones para la disciplina militar y régimen interior, y en Tajos y Pelotones para el trabajo. Cada Agrupación era dirigida por un Jefe del Ejército perteneciente al cuerpo de Ingenieros, el cual gozaba de plena capacidad de actuación en todos los ámbitos de la misma, desde la ejecución de las obras a la disciplina al mantenimiento de los penados, pasando por la instrucción moral de los mismos, pero siempre ciñéndose a las directrices dictadas por el Jefe del Servicio.

El Jefe de la Agrupación estaba asistido por una Plana Mayor, compuesta por un Oficial de Ingenieros responsable de las obras, otro de Sanidad, a cuyo cargo se encontraban los aspectos de salubridad e higiene, y un Jefe de Intendencia, que se encargaba del mantenimiento; los aspectos relacionados con la formación moral y religiosa eran responsabilidad del capellán. Las Colonias dependían directamente de la Presidencia del Gobierno, que se reservaba su empleo en aquellos lugares donde lo creyera oportuno. En el ámbito nacional, el servicio estaba dirigido por una Jefatura a cuyo frente se situaba un Coronel del Ejército; el Ministerio de Justicia era el responsable de proporcionar la totalidad de la mano de obra, mientras que la inspección de las obras corría a cargo del Ministerio de Obras Públicas<sup>21</sup>.

La legislación atribuía a las Colonias Penitenciarias Militarizadas prelación en la adjudicación de obras de carácter público presupuestadas por los diferentes organismos de la Administración, recibiendo por los trabajos que se vayan desarrollando su importe con arreglo a presupuesto establecido. En los presupuestos se consignaban cuatro apartados: a) presupuesto de ejecución material (montante de todos los valores de todas las unidades de obra consignadas), b) el 9% del anterior presupuesto en concepto de beneficio industrial; c) el 2% para imprevistos; d) el 5% para gastos de dirección y administración. Ahora bien, como el servicio de Colonias Penitenciarias no podía legalmente incluir entre sus fines el afán de lucro, y además carecía de medios de trabajo y de capital para la adquisición

<sup>20</sup> REDENCIÓN. *Órgano...* <sup>1/2</sup>/41, p.3.

<sup>21</sup> PATRONATO CENTRAL PARA LA REDENCIÓN DE PENAS POR EL TRABAJO, *La obra...* *op. cit.* p. 59.

de herramientas y utillaje, los apartados b) y c) de dicho presupuestos se aplicaban para cubrir estas necesidades, quedando todos los elementos adquiridos en propiedad de la entidad contratante una vez finalizada la obra.

La preocupación por dotar a las Colonias de los trabajadores adecuados llevó al establecimiento de un pormenorizado esquema de puestos de trabajo y de las capacidades requeridas a los reclusos que habían de ocuparlos: a) Técnico de la construcción (ingenieros, arquitectos, ayudantes, topógrafos, analistas de materiales de construcción); b) Técnico sanitario (médicos, farmacéuticos, veterinarios y practicantes); c) Técnicos administrativos (contables, jefes de parque y encargados de efectos); d) Capataces de tajo o pelotón (contratistas, sobrestantes, listeros y capataces); e) Obreros especialistas (carpinteros, herreros, electricistas, hormigoneros, albañiles, etc.); b) Peones y braceros; g) Oficios auxiliares (cocineros, enfermeros, matarifes, etc.); h) Acemileros y carreros; e i) Conductores automovilistas<sup>22</sup>.

La andadura del servicio, aunque creado por Ley de 8 de septiembre de 1939, no comenzaría hasta comienzos del año siguiente y, como señalaba el Jefe del mismo, su primera labor sería la construcción de obras de infraestructura para facilitar el regadío. En concreto se trataba de la construcción de la sección sexta del canal del bajo Guadalquivir, destinado a propiciar el regadío de aproximadamente 70.000 hectáreas en la margen izquierda del río, entre las localidades de Dos Hermanas y Trebujena, obra de 17 Kms de longitud y una sección de 50 m<sup>2</sup>; de la realización de los trabajos se encargaba la Primera Agrupación que, pese a estar todavía en "estado embrionario", estaba formada por una cifra próxima a los 1.500 penados. En 1943 se habrían creado ya un total de seis agrupaciones, todas ellas destinadas a la realización de obras de canalización en diferentes lugares de la geografía nacional.

Los Destacamentos Penales se encargaban de la realización de obras estatales o contratadas por diferentes empresas y que adquirirían la calificación de "interés nacional". Los reclusos eran destinados a estos destacamentos a petición propia y en ellos trabajaban en una situación de semilibertad en contacto con obreros libres. Entre los requisitos que debían reunir para figurar entre los candidatos estaban los consabidos exámenes de religión, menor condena, no pertenecer al Partido Comunista o a la masonería, etc.. En 1940 existían, según el Patronato, un total de setenta destacamentos que daban ocupación a 5.155 trabajadores; se dedicaban a tareas de reconstrucción nacional: Belchite, Brunete, Teruel, Potes y Oviedo; tendido de líneas ferroviarias: dos campamentos en las obras del ferrocarril Madrid-Galicia; y también trabajos mineros: tres campamentos en Asturias, dos en León y uno en Galicia (Silleda, Pontevedra, dedicado a la extracción de estaño)<sup>23</sup>.

<sup>22</sup> PATRONATO CENTRAL PARA LA REDENCIÓN DE LAS PENAS POR EL TRABAJO, *La obra... op. cit.* p. 60.

<sup>23</sup>*Ibidem*, p. 65.

La organización de los destacamentos penales alcanzó su definitiva configuración en el año 1942, intentando poner un poco de orden entre las múltiples actividades, instituciones y empresas que requerían el empleo de mano de obra penal. Así, en el Patronato para la Redención de Penas se creará una Sección de Destacamentos Penales y, a partir de entonces, los destacamentos pasaron a clasificarse en función de para quién realicen su labor: Estado, Provincia, Municipio o empresas particulares, creándose seis secciones: 1) Regiones Devastadas; 2) Servicio Militar de Puentes y Caminos de Cataluña; 3) Obras Públicas; 4) Metalurgia; 5) Obras de Construcción; 6) Industrias varias<sup>24</sup>.

El "jornal" de los penados estaba en función de lo establecido para la localidad en que desempeñaban la actividad laboral, plus de carestía de vida, plus de cargas familiares, subsidios, participación en beneficios de la empresa, gratificaciones fijas por especial comportamiento, plus de distancia y horas extraordinarias. En el caso de trabajadores reclusos contratados por empresas privadas, los jornales y pluses íntegros eran abonados por éstas al Patronato en función de lo establecido para los obreros libres de los mismos oficios y según las bases de trabajo que regían en la localidad donde se ubicaba el destacamento. El Patronato abonaba a los reclusos y a sus familiares las cantidades estipuladas, y la diferencia se reintegraba a la Hacienda Pública en concepto de indemnización por los daños de guerra<sup>25</sup>. Las empresas estaban obligadas, además, a remitir mensualmente un informe sobre el rendimiento de cada recluso. En función del mismo, si se comprobaba "ineptitud profesional" en alguno, se procedía a su reingreso en la prisión de origen y a su sustitución por otro; en el supuesto de que se apreciase "resistencia en el trabajo", dicho recluso era de inmediato trasladado a una prisión de castigo<sup>26</sup>.

La minería, aunque no aparecía directamente especificada en la clasificación que citábamos más arriba, era una actividad que daba ocupación a un importante número de reclusos trabajadores y que será siempre muy positivamente valorada por el Patronato dado el gran rendimiento que se obtenía de la misma. La clasificación del trabajo penal en las minas como de "interés nacional" cabe entenderlo en un doble sentido: primero por el interés del Estado en incrementar su producción<sup>27</sup>; en segundo lugar por el enorme impacto de la represión sobre los mineros, que se pone de manifiesto con toda claridad en la memoria del Patronato para el año 1940, en la que se señala que un tipo de trabajo apropiado para los reclusos es el de las minas "pues así como en otros oficios hay un paro forzoso más o menos importante, en la minería hay escasez de obreros especializados libres, en tanto que en las cárceles existían muchos mineros inactivos<sup>28</sup>". En el año

<sup>24</sup> REDENCIÓN. Órgano... op. cit. 13/02/43, p. 1.

<sup>25</sup> PATRONATO CENTRAL... La obra... op. cit., p. 71. Aunque con posterioridad estas cantidades se destinan, al menos en apariencia, a otra finalidad: el "sostenimiento y educación de hijos desvalidos de reclusos".

<sup>26</sup> *Ibidem*, p. 31.

<sup>27</sup> La mina de mercurio de Almadén, se puso en explotación nuevamente contando, de forma fundamental, con la mano de obra penal, lo que permitió que se convirtiera en una de las pocas fuentes de divisas con que contaba el Estado en la inmediata posguerra.

<sup>28</sup> PATRONATO CENTRAL... La obra... op. cit., p. 65.

1942 este problema había desaparecido, no quedando ya en las prisiones obreros especializados en minería, viéndose obligado el patronato a recurrir al "examen directo por las empresas concesionarias del personal no especializado"<sup>29</sup>.

### **3.- Redentores y redimidos. Trabajo y prisión en el Ourense franquista.**

En este apartado nos referiremos brevemente a algunos de los campos de trabajo que funcionaron en la provincia de Ourense durante el período estudiado, prescindiendo de aspectos que, como la resistencia y las formas de disidencia ya hemos tratado en otros trabajos<sup>30</sup>, o cuyo análisis pormenorizado superaría los límites de este artículo<sup>31</sup>.

#### **a) EL DESTACAMENTO PENAL DE "MINAS DE CASAYO".**

El 9 de septiembre de 1942 el ingeniero D. Luis de Soloaga Asua, director de la Empresa Montes de Galicia S.A., solicitaba del Patronato Central para la Redención de las Penas por el Trabajo la concesión de sesenta y dos reclusos trabajadores de ellos 29 mineros perforadores, 29 mineros ayudantes y 4 para servicios auxiliares para que se incorporasen en a la mina de Wolframio que esta empresa explotaba en la ourensana Serra do Eixe, situada en las estribaciones de Peña Trevinca. La solicitud será aprobada por dicho organismo nueve días más tarde, imponiendo el Patronato a la empresa una serie de obligaciones y requisitos a cumplir para autorizar el comienzo de los trabajos. Entre ellas estaban la obligación de ingresar por mensualidades anticipadas en las cuentas del Patronato el importe de los seguros sociales obligatorios y "la cantidad global a que se calcule puedan ascender los gastos para atender puntualmente al pago de las asignaciones a los reclusos", estableciendo que el jornal sería el mismo que contemplan las bases de trabajo para los obreros libres de las mismas especialidades, y en todo caso nunca inferior a 8 ptas; la vigilancia de los reclusos sería organizada por la propia empresa, debiendo designar el director de la Prisión provincial un funcionario encargado de la parte administrativa. Asimismo, se establecía un plazo de un mes para que los reclusos trabajadores fueran empleados en los trabajos para los que fueron solicitados; de no ser así, serían reintegrados a las prisiones de origen corriendo la empresa con todos los gastos.

<sup>29</sup>, REDENCIÓN. *Órgano... op. cit.* 13/02/43, p. 1.

<sup>30</sup> Vid. RODRÍGUEZ, D. y J. PRADA, "Formas de disidencia y actividad política en las prisiones españolas de posguerra (1939-1943)", en *Minus*, VIII, Servicio de Publicaciones da Universidade de Vigo 2000, pp. 189-205. En este apartado continúan siendo obras de referencia válidas FERNÁNDEZ, V., *La resistencia interior en la España de Franco*, Madrid, Istmo, 1981; SUÁREZ, A. y COLECTIVO 36, *Libro Blanco de las cárceles franquistas*, París, Ruedo Ibérico, 1976; DOÑA, J., *Desde la noche y la niebla. Mujeres en las cárceles franquistas*, Madrid, Latorre, 1978; BARRANQUERA, E., M. EIROA e P. NAVARRO, *Mujer, cárcel y Franquismo. La prisión provincial de Málaga, 1937-1945*, Málaga, Imagraf, 1994.

<sup>31</sup> Es el caso del análisis en detalle de aspectos como la salud y la nutrición o el trabajo de "reeducación" cultural, religiosa y política de los reclusos, elementos que conformaban las coordenadas en que se desarrollaba la vida cotidiana del preso y, por tanto, imprescindibles para abordar el estudio del sistema penitenciario de posguerra (vid. EIROA SAN FRANCISCO, M., *Viva Franco. Hambre, Racionamiento, Falangismo*. Málaga, 1939-1942, Málaga, ed. de la autora, s.d., p. 237).

Los reclusos debían concentrarse en la Prisión Provincial, a cuyo director se solicita informe "acerca de los posibles peligros que puedan existir en el Destacamento como consecuencia de los huidos que se encuentran en los montes, así como de las condiciones que reúne el alojamiento para los penados que se destinan"<sup>32</sup>. A la primera cuestión responde que no existe ningún peligro "toda vez que no se ha dado ningún caso de atraco ni de presencia de elementos huidos en la mina", aunque, siendo esta zona de actividad guerrillera recomienda dotar al destacamento de "la vigilancia oportuna" a cargo de la Guardia Civil que, además de custodiar a los presos, "serviría de medio preventivo en cualquier caso que pudiera presentarse en este orden de consideraciones".

Inicialmente, las **instalaciones** del Destacamento propiamente dicho estaban constituidas por dos edificios. El primero de ellos, destinado a acoger a los reclusos, era una construcción de piedra y madera completamente aislada en la que se integraban dormitorio, comedor, cuarto de aseo, cocina y despensa. A juicio del Director de la Prisión Provincial que visita las instalaciones antes de la llegada de los reclusos reunía las condiciones adecuadas para la labor a que se destinaba, aunque no deja de observar algunas deficiencias, entre ellas la falta de garitas para la vigilancia y un lavadero para las ropas de los presos<sup>33</sup>. Un local contiguo estaba destinado al alojamiento de la guardia, y en otra edificación separada se ubicaba la oficina del destacamento y el alojamiento del Jefe de mismo. Con posterioridad, y en función de las necesidades que se derivan del elevado número de reclusos trabajadores -que pronto supera la cifra inicial solicitada- se construirán dos nuevos barracones y se adecua un pequeño local para que cumpla la función de enfermería y otro destinado a calabozo<sup>34</sup>.

Durante los veintitrés meses que permanece en funcionamiento el Destacamento serán destinados al mismo un total de seis funcionarios de prisiones<sup>35</sup>; inicialmente tan sólo se nombra un Jefe de Destacamento con la exclusiva misión de ocuparse de los aspectos administrativos, pero pronto se revelará insu-

<sup>32</sup> AHPOU, Fondo Prisión Provincial. Destacamento Penal de Minas de Casayo. Caja 13.040. Copia del escrito de concesión de los reclusos remitida a la Prisión Provincial de Orense con fecha 19/09/42.

<sup>33</sup> *Ibidem*. Informe remitido por el Director de la Prisión Provincial de Orense al Patronato Central con fecha 30/09/42. Para el Director de la Prisión Provincial, como después para los diferentes inspectores que visitan el Destacamento las condiciones que reúnen estos locales son, más que óptimas, excepcionales; por su parte el interés de la empresa en contar con los reclusos trabajadores se hace manifiesto en el interés que se toma en llevar a la práctica todas aquellas mejoras que le son sugeridas.

<sup>34</sup> A la petición inicial de 62 reclusos trabajadores en septiembre de 1942 se le fueron añadiendo otras hasta alcanzar la cifra máxima de 340 en el año 1944, cifra que situaba este destacamento en el 5º lugar -por su número de reclusos- entre los 92 existentes en ese momento en España, según recoge la Memoria publicada por el, Prisión y muerte en la España de postguerra. Madrid, Anaya-Mario Muchnik 1966, p. 193.

<sup>35</sup> En concreto, tres oficiales de 3ª como Jefes de destacamento: Aquilino Vázquez Parente (nov. 42-abr.43) L José Suárez Rodríguez (en sustitución) y Carmelo Machín (ag. 43-jul.44); y cuatro guardianes interinos; José Rodríguez Iglesias, Herminio Gonzalez del Río (entre abril y julio del 43) y Luis Acevedo Iglesias y José Méndez Míguez (jul.43-jul.44). Se insiste en la necesidad de que "los designados sean jóvenes y solteros, por lo duro del clima, y no haber alojamiento para los familiares de los designados..."(AHPOU, Fondo Prisión Provincial. Destacamento Penal de Minas de Casayo, caja 13.040. Escrito del Director de la Prisión Provincial a la Dirección General de Prisiones con fecha 3/03/43).

ficiente. Así, en los primeros informes de los inspectores, es una constante la referencia a la necesidad de nombrar cuando menos dos guardianes para atender a la población reclusa, petición que será cumplimentada en el mes de marzo de 1943. Junto a los funcionarios, un pequeño destacamento de la Guardia Civil, compuesto por un cabo y seis números con posterioridad se elevará hasta ocho que tiene a su cargo de la vigilancia de los reclusos y las instalaciones. La función de los guardias es acompañar a los penados-trabajadores desde los barracones a su lugar de trabajo y realizar la custodia de los mismos durante la jornada laboral, lo que se lleva a cabo por una pareja en relevos de ocho horas.

**El régimen interno** del Destacamento se rige, al igual que en el resto de las prisiones del país, por lo dispuesto en el Reglamento Orgánico del Servicio de Prisiones de 1930 -con las modificaciones realizadas desde el comienzo de la guerra civil<sup>36</sup>- y, en general, parece desprenderse de la documentación conservada que en todo momento se mantiene un elevado grado de disciplina entre los reclusos. A pesar de que los penados no pernoctan en ninguna prisión, en general, las condiciones del destacamento un lugar aislado y apartado de cualquier núcleo de población se considera que "favorece[n] el orden total (...) y se consigue la mejor disciplina de los presos"<sup>37</sup>. Por otro lado, es necesario tener en cuenta que las propias exigencias para acceder a la redención de penas actuaban como un mecanismo más de control social: los beneficios que este régimen carcelario suponían impelían a los reclusos aspirantes a adecuar su comportamiento a los parámetros deseados por el régimen, y entre ellos la disciplina y la sumisión ocupaban un lugar fundamental.

La importancia que se da al trabajo y el deseo de obtener de los reclusos el mayor rendimiento queda de manifiesto en la autorización que se concede al Jefe del Destacamento para "reexpedir a esa [Prisión] Provincial a todo aquel recluso que por distintas causas y a juicio de dicha jefatura, no merezca redimir pena por el trabajo en este Establecimiento, teniendo en cuenta, ya su conducta, ya su capacidad de labor..."<sup>38</sup>. Las contadas ocasiones en que hubo de hacerse uso de esta prerrogativa inciden en esa eficacia de los mecanismos de control socialmente introducidos por el régimen como parte de su proceso de búsqueda de legitimación por vías diferentes a las puramente represivas. De todos modos, los casos documentados proporcionan una imagen muy gráfica de por donde discurren las preocupaciones ideológicas del Nuevo Estado, de sus fobias y sus miedos y de la realidad social de una España que trafica con el hambre. Así, el recluso J. A., condenado a treinta años, será trasladado por su costumbre de blasfemar y por realizar propaganda entre sus compañeros contra el cumplimiento del precepto

<sup>36</sup> Sobre las prisiones en la posguerra civil puede consultarse RODRÍGUEZ TEIJEIRO, D., *Longa noite de pedra no Mosteiro de San Salvador. Represión e reclusión en Celanova* (1936-1943). A Coruña, Vía Láctea Ed.

<sup>37</sup> AHPOU, Fondo Prisión Provincial. Destacamento Penal de Minas de Casayo, caja 13.040. Acta de Visita de fecha 18/02/43. En este mismo sentido, señalando el mantenimiento de una disciplina inmejorable, insisten todos los informes que ha sido posible consultar.

<sup>38</sup> *Ibidem*. Autorización otorgada después de una visita del Director Regional de Prisiones, escrito de fecha 18/02/43.

pascual, lo que es aprovechado por el Jefe del Destacamento para, considerándolo incorregible y según su propia expresión, imponerle un "castigo ejemplar"<sup>39</sup>; el hecho pone de manifiesto la importancia que se concede la implantación de los principios ideológicos del nuevo Régimen entre los vencidos: el omnipresente nacionalcatolicismo también llega a las prisiones, donde la enseñanza religiosa ocupa un lugar preferente, como también lo hacen otros aspectos de la instrucción cultural directamente impartidos por el Jefe del Destacamento que discurren por parecidos caminos.

Mayor gravedad reviste el segundo de los casos documentados. El permanente temor del régimen a cuanto suene a desafección lleva a solicitar el traslado de un recluso a quien en junio de 1943 se sorprende tratando de enviar clandestinamente una carta a sus familiares en la cual los responsables del Destacamento creen apreciar la existencia de frases amenazadoras:

"A mis queridos y entrañables padres: Recibí atentas y cariñosas cartas certificadas en las que me dicen siguen bien de salud, en compañía de más familia, que es mi mayor deseo y tranquilidad, yo bien por el momento y con las grandes ganas de pronto poder ir a abrazarles y como yo deseo, pues creo se está avvicinando el día con pasos muy jigantes, así es que animas y no desmayar, aunque comprendo bien sobradamente que los ánimos de Vds. son muy pocos debido a la triste situación en que se hallan, pero no tengan pena, puesto que la cosa marcha de lo mejor, y seremos los últimos que reiremos, yo, seré intransigente e hinesorable, ¡ hasta en mi propia casa!" (sic)<sup>40</sup>.

Tales expresiones no podían sino ser interpretadas como una actitud de oposición al Nuevo Estado, lo que lleva a la conceptualización de este recluso como "muy peligroso" ya la solicitud de su inmediato confinamiento en la Prisión de Burgos<sup>41</sup>.

El tercer caso afecta a tres reclusos a los que, al ser cacheados, se les intervienen seis kilos de wolframio que pretendían vender en el mercado negro, uno de tantos ejemplos en que el elevado precio alcanzado por este producto al amparo de la demanda bélica llevaba a los presos a idear mil y una formas de "distraer" pequeñas cantidades de este mineral para conseguir unos ingresos suplementarios para sus familias, arriesgándose, como en este caso, a perder los privilegios carcelarios de que disfrutaban<sup>42</sup>.

<sup>39</sup> *Ibid.* Escrito dirigido a la Dirección General de Prisiones de fecha 26/04/43.

<sup>40</sup> AHPOU, Fondo Prisión Provincial. Destacamento Penal de Minas de Casayo. Caja 13.040.

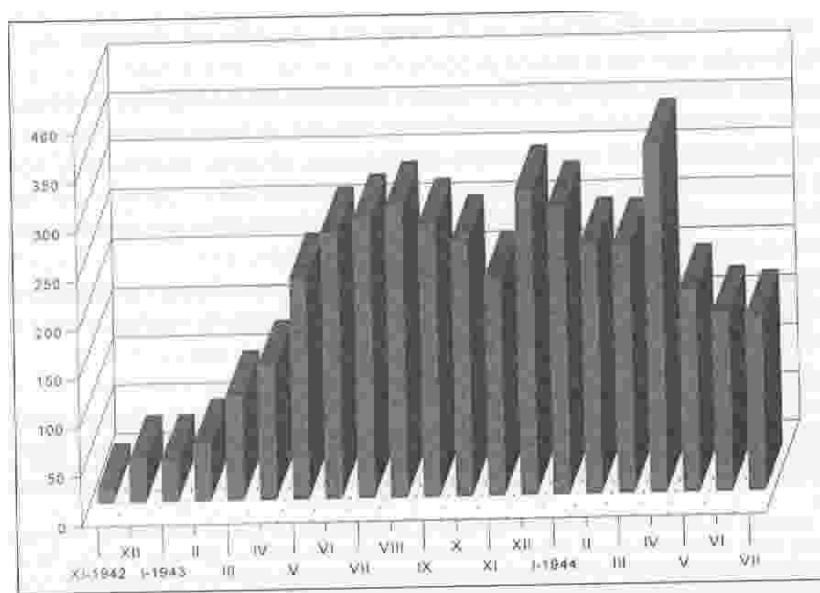
<sup>41</sup> *Ibidem.* Escrito con fecha 27/05/44.

<sup>42</sup> Entre la copiosa bibliografía de carácter general sobre el estraperlo puede verse, BARCIELA, C., "Las investigaciones sobre el mercado negro de productos agrarios en la postguerra: situación actual y perspectivas", en *Revista de Historia Económica*, n.º 3, 1985. pp. 513-517 Y "Franquismo y corrupción económica", en *Historia Social*, n.º 30, 1998, pp. 83-96; CLAVERA et als., *Capitalismo español: de la autarquía a la estabilización* (1939-1959), Madrid, Edicusa, 1973, 2 vols y "El estraperlo en los años cuarenta", en *Información Comercial Española*, 1976. pp. 91-97; COBO ROMERO, F., "La Historia social y económica del régimen franquista. Una breve noticia historiográfica", en J.C. Gay Armenteros (ed.), en *Aver*. Italia-España. Viejos y nuevos problemas históricos, n.º 36, 1999, pp. 223-239; GODINHO, P., "O contrabando como estrategia integrada nas aldeias de raia trasmontana", en *A Trabe de Guro*, n.º 22, 1993, pp. 209-22; LA FUENTE, I., *Tiempos de hambre. Viaje a la España de posguerra*, Madrid, Temas de Hoy, 1999; MARTÍ GÓMEZ, J., *La España del estraperlo* (1936-1952), Barcelona, Planeta, 1995.



En cuanto a los **reclusos**, cabe señalar que la documentación conservada no permite realizar un seguimiento pormenorizado de las vicisitudes personales y penales de quienes redimieron pena en la mina de Casayo, ya que sólo se conserva un reducido número de expedientes personales que no son suficientes para hacer un estudio en profundidad. Sí podemos, en cambio, realizar un detallado seguimiento mensual del número de reclusos sintetizado en el gráfico adjunto.

Lo primero que hay que destacar en relación con los presos es el hecho de que aquella petición inicial de sesenta y dos se verá ampliamente superada con el paso del tiempo, así, el 8 marzo de 1943 el Jefe de Destacamento informaba que la capacidad de los barracones construidos era de 120 cifra que en esa fecha no se alcanzaba, indicando además la pretensión de la empresa concesionaria de continuar la edificación para incrementar el número de reclusos-trabajadores<sup>43</sup>. El progresivo incremento que se aprecia a partir de febrero de 1943 en diciembre de este año la cifra de trabajadores se situaba en 311 cabe ponerlo en relación con la importancia que adquiere el wolframio en los años 43-44, cuando se desata una auténtica guerra comercial entre los Aliados y Alemania por el control de la producción española de este mineral, cuya consecuencia será el desvío hacia el mercado negro de una importante cantidad del mismo. El empleo de mano de obra penal respondería a la necesidad de incrementar la producción para suplir el mineral sustraído por los agentes aliados, procurando en la medida de lo posible mantener bajos los costes de producción y garantizar el mismo volumen en los



<sup>43</sup> *Ibíd.* Escrito dirigido al Director de la Prisión Provincial de fecha 8/03/43.

envios realizados hacia Alemania<sup>44</sup>. Las bruscas fluctuaciones que se aprecian a partir de agosto de 1943 (en abril de 1944 se alcanza el máximo de todo el período con 356 reclusos-trabajadores) deben ponerse en relación con los progresivos decretos de libertad condicional y la subsiguiente dificultad para trasladar a presos capacitados para el trabajo en la mina<sup>45</sup>.

También son escasos los datos con los que contamos en relación a las condenas. Sí es de destacar el hecho de que predominen entre los reclusos de Casayo las penas graves, y así en marzo de 1943 existen un total de 98 condenados a reclusión perpetua, y 7 con condenas entre 12 años y un día y 20 años<sup>46</sup>. La causa de este predominio de condenas graves, que parece contradecir los principios del sistema de redención de penas, son las ya mencionadas medidas de excarcelación que tienen como consecuencia que a la altura de 1943 sólo permanezcan en prisión los reclusos por Rebelión Militar sobre los que habían recaído mayor número de años de cárcel. Finalmente, a diferencia de lo que ocurre en otros destacamentos, hay que señalar que en el de Minas de Casayo en ningún momento van a redimir pena reclusos de derecho común.

Respecto a las **condiciones de vida** en el interior del destacamento cabe señalar, en primer lugar, que si bien carecemos de datos secuenciales sobre la cualificación laboral de los penados sí disponemos de los que nos proporciona la ya mencionada petición inicial, donde se solicitaban especialistas mineros, ayudantes y otros para servicios auxiliares. Además, contamos con la lista de trabajo del día 1 de junio de 1944, fecha en la que los por entonces 181 reclusos-trabajadores se distribuían en un total de 37 categorías, la mayoría de ellas, lógicamente, relacionadas con los trabajos propios de la mina<sup>47</sup>; ahora bien, otro listado de ocupaciones en el que aparecen reflejados hasta diecisiete lugares de trabajo diferentes nos permite apreciar cómo el Destacamento se había convertido en prácticamente autosuficiente: economato, barracones, oficina, cocina, etc, absolutamente imprescindibles para garantizar un funcionamiento óptimo del destacamento y para que el trabajo en la mina se pueda desarrollar sin contratiempos<sup>48</sup>.

El trabajo en la mina se realiza en tres turnos, dos de ellos en el interior con un total de 120 reclusos cada uno: el primero entre las 9 de la mañana y las 5 de la

<sup>44</sup> Cabe recordar aquí que el wolframio sería uno de los principales productos de exportación en los primeros años cuarenta, alcanzando en 1944 en 27% del total de exportaciones y, además, constituía uno de los principales medios de que disponía el régimen para saldar las deudas contraídas con Alemania durante la Guerra Civil.

<sup>45</sup> En concreto, en marzo de 1943 se acuerda conceder la libertad condicional a los penados entre 12 años y un día y 20 años.

<sup>46</sup> Un año después, en marzo de 1944, los condenados a 20 años y un día son 40; conmutados de 30 años otros cuarenta y el resto, aproximadamente 175 son condenados a reclusión perpetua (30 años) (AHPOU, Fondo Prisión Provincial. Destacamento Penal de Minas de Casayo, caja 13.040. Acta de Visita de fecha 2/03/44).

<sup>47</sup> Entre ellas sobresalen 51 peones, 18 vagoneros, 16 ayudantes martilleros, 9 martilleros, 7 zaferos, 7 mecánicos, 6 cuarteros, etc.

<sup>48</sup> Cabe suponer una distribución de trabajos similar para momentos en que el destacamento cuenta con mayor población penal.

tarde, y el segundo desde las 7 de la tarde hasta las 3 de la mañana; otro turno se ocupa de los diferentes trabajos exteriores, éste con un horario partido: desde las 9 de la mañana hasta la 1 de la tarde y desde las 14:30 hasta las 18:30. En ambos casos el trabajo se realiza en contacto con obreros libres de ambos sexos empleados en la explotación minera<sup>49</sup>. En general, el trabajo de los reclusos es considerado como bueno, "igual al de un obrero libre", con algunas excepciones: en febrero de 1943 se considera que el rendimiento puede ser mayor ya que "los reclusos llevan escasamente tres meses en el Destacamento" y todavía no se han habituado al trabajo que tienen que desarrollar; en marzo de 1944 se señala que si bien el rendimiento general se puede considerar como bueno, sin embargo existen "unos veinte que por su estado físico y edad es inferior", sin que se nos aporten más datos sobre este contingente<sup>50</sup>.

La empresa concesionaria se acogerá escrupulosamente a lo legislado sobre el empleo de trabajadores reclusos; eso sí, el salario que se pagará a los reclusos será durante todo el período que permanece en actividad el destacamento el mínimo estipulado de 8 ptas/día. A modo de ejemplo, en el mes de abril de 1944 el desglose de los jornales totales de los 138 reclusos, teniendo en cuenta los días trabajados y perdidos por diferentes causas<sup>51</sup>, fueron los siguientes:

|                                       |                 |
|---------------------------------------|-----------------|
| Jornales devengados. . . . .          | 45.933,45 ptas. |
| Jornales dejados de devengar. . . . . | 3.232 ptas.     |
| Alimentación. . . . .                 | 13.250 ptas.    |
| Sobrealimentación. . . . .            | 9.357 ptas.     |
| Entrega en mano. . . . .              | 3.130 ptas.     |

De estos datos puede colegirse que este mes el Estado ingresa una cantidad superior a las 20.000 ptas., de las que únicamente queda por deducir el importe de las asignaciones familiares, ingresando lo restante en la Hacienda Pública.

En materia de sanitaria hay que destacar que en el momento de su constitución el Destacamento contaba únicamente con los servicios médicos contratados por la empresa; esto es, la consulta médica que se realizaba en O Barco de Valdeorras, distante más de treinta kilómetros, con los consiguientes trastornos que el desplazamiento conllevaba para cualquier tipo de percance aunque revistiese una gravedad mínima. La constitución de un servicio médico adecuado será el caballo de batalla del Jefe del Destacamento y de los diferentes inspectores en los primeros meses de actividad del mismo, reclamando del Patronato que sean destinados un médico y un practicante reclusos, la dotación de un pequeño botiquín "en el

<sup>49</sup> Esta distribución es la que existía en marzo de 1944, cuando el destacamento contaba con 255 reclusos (AHPOU, Fondo Prisión Provincial. Destacamento Penal de Minas de Casayo, caja 13.040. Acta de Visita de fecha 2/03/44).

<sup>50</sup> *Ibidem*. Actas de visita de 18/02/43 y 2/03/44.

<sup>51</sup> En ese mes se perdieron un total de 721 días de trabajo: 317 por accidente, 395 por enfermedad y 9 por reclusión en celdas. *Ibid.* Informe con fecha 11/05/44.

que exista lo esencial para la cura del personal recluso-trabajador en sus distintas vicisitudes" y solicitando la habilitación de un local a modo de enfermería "con cinco o seis camas, donde pudiesen ser atendidos los reclusos en un momento de gravedad, o de alguna intervención quirúrgica que pudiese efectuarse en el destacamento"<sup>52</sup>. Tanto la empresa como el Patronato responderían favorablemente a estas solicitudes, dotando progresivamente al Destacamento de todo lo necesario para constituir un pequeño botiquín de urgencia<sup>53</sup>, e incluso haciendo gestiones ante el gobernador civil para que, con destino a los reclusos enfermos o accidentados se consigan víveres "cuya adquisición resulta imposible en estas Minas, como son, leche, arroz, azúcar chocolate, *café*s, etc., siendo corriente no poder atender a los penados en sus dolencias, como está ordenado por el centro directivo..."<sup>54</sup>.

Los datos disponibles, siempre con las reservas con que han de aceptarse los informes oficiales en este capítulo, parecen indicar que el estado sanitario de los reclusos era satisfactorio, y así lo indican también las diferentes visitas. Sólo ha sido posible constatar un caso de tuberculosis, mientras que en junio de 1943 todos los presos fueron vacunados contra el tífus; sí se darán algunos casos de gripe, reumatismos y otras enfermedades que pueden ser consideradas laborales. Como es lógico, la principal patología que afecta a los reclusos será la derivada de los accidentes laborales que, por lo que podemos saber, tampoco revisten mayor gravedad que algunas contusiones, cortes o magulladuras. Como ejemplo del estado sanitario del destacamento puede servir la primera quincena del mes de mayo de 1944 donde, con una población reclusa de 250 trabajadores, causan baja en algún momento 45 (18%): veintisiete de ellos accidentados y dieciocho por enfermedad<sup>55</sup>.

En lo que hace referencia a la alimentación, el presupuesto de que se dispone es de 2 ptas. por plaza y día, aunque como ya queda señalado el salario se complementa con una partida destinada a sobrealimentación. En general es calificada como "buena, abundante y variada; el pan es abundante y se les dan comidas extraordinarias en determinados días festivos"<sup>56</sup>. Las manifestaciones oficiales, sin embargo, no parecen concordar con lo que se deduce de su cotejo con los partes de almacén conservados. A través de su estudio podemos deducir que si bien es cierto que el pan es abundante escasean en cambio la carne y las verduras, lo que pone de manifiesto la insuficiencia calórica y proteínica de la dieta en relación

<sup>52</sup> AHPOU, Fondo Prisión Provincial. Destacamento Penal de Minas de Casayo, caja 13.040. Acta de Visita de fecha 18/02/43.

<sup>53</sup> Únicamente el tamaño de la enfermería no respondería a lo solicitado quedando reducida finalmente a dos camas.

<sup>54</sup> AHPOU, Fondo Prisión Provincial. Destacamento Penal de Minas de Casayo, caja 13.040. Escrito del *Jefe* del Destacamento al Director de la Prisión Provincial de fecha 14/07/43. Esta gestión obtendría sus frutos al ordenar el Gobernador Provincial a diferentes almacenistas de la capital el suministro de los víveres solicitados.

<sup>55</sup> *Ibidem*. Informe médico con fecha 15 de mayo de 1944.

<sup>56</sup> *Ibid.* Acta de Visita del 18/02/43.

al trabajo que los reclusos realizan en la mina. Por otro lado, teniendo en cuenta que la propaganda del Patronato incide con frecuencia en la buena alimentación que recibían los trabajadores, hasta parecería que, dada la situación de enorme penuria del país en la inmediata posguerra, se comería mejor en el interior de las prisiones y destacamentos penitenciarios que en cualquier otro lugar de España. Un ejemplo de lo antedicho puede verse en el semanario *Redención*, donde se recoge la minuta de la comida en el Campamento de Gaverney (Lérida); allí, a pesar de "las dificultades que existen actualmente para su aprovisionamiento [de alimentos]", los reclusos, un día cualquiera, desayunaban café, y comían "sopa, bistec con patata, salsa y pimiento; pan y vino"; la cena, desde luego, era cualquier cosa salvo frugal: "potaje de patatas con carne, calabazas y col; pescado con salsa de tomate y pan"<sup>58</sup>. Realmente notable para una España donde el fantasma del hambre visitaba a diario gran parte de los hogares.

#### b) EL MONASTERIO-PRISIÓN DE OSEIRA.

La idea de aprovechar el antaño esplendoroso monasterio de Oseira para el establecimiento de un reformatorio de menores no era nueva; de hecho durante el "bienio negro" se realizaron varias gestiones en ese sentido, pero muy pronto la coyuntura bélica iba a alterar sustancialmente estos planes. En efecto, antes de rematar el sangriento verano de 1936 constatamos ya los primeros traslados de presos a este improvisado campo de trabajo. Inicialmente se trata, en su práctica totalidad, de presos de carácter gubernativo a los que hay que encontrar apresurado acomodo una vez que la capacidad de la prisión provincial y de los diferentes depósitos se ha desbordado por completo, y ni siquiera Celanova es capaz de digerir la ingente marea de detenidos. No parece existir un criterio geográfico definido a la hora de decidir la ubicación en este centro de los presos. Lo mismo se recluye a vecinos de la misma comarca en la que se ubica el monasterio que ingresan otros procedentes del extremo contrario de la provincia, pasando por los naturales de las tierras centrales ourensanas. Lo mismo se trata de un único preso de un ayuntamiento concreto que de un contingente importante de detenidos de una misma parroquia, como sucede con los primeros detenidos de Santa María de Melias (Pereiro de Aguiar). Otro tanto sucede en lo relativo a su extracción socio-profesional: desde jornaleros a peones, pasando por labradores, carpinteros, albañiles, maestros, médicos, etc. La única característica común es la de tratarse de presos de escasa peligrosidad; de hombres de escasa significación política (no ser "elementos de acción", según la expresión entonces al uso) a los que se recluye por los más diversos motivos y casi siempre a la espera de realizar una investigación más detallada sobre su conducta.

<sup>58</sup> REDENCIÓN. Órgano... 2/03/42, pg. 4.

A medida que nos acercamos al otoño es cuando parece tomar cuerpo definitivo la posibilidad de emplear a estos presos en las obras de reconstrucción del monasterio. Manteniendo la exigencia anterior de no tratarse de activistas destacados, parece prestársele ahora una mayor atención a su cualificación profesional, y así al lado de los mayoritarios peones (o hombres que fácilmente desempeñan las funciones de tales aunque no fuera esta su ocupación principal antes del golpe) comienzan a seleccionarse específicamente a individuos por sus cualidades como carpinteros, tablajeros, serradores, herreros, albañiles, canteros, etc. Sirva de ejemplo el caso de el ex-funcionario de Obras Públicas, ex-presidente de la Sociedad Agraria de Barbadás, Modesto Gallego Méndez: en septiembre de 1936 es ingresado como preso gubernativo en Celanova y en el mes de noviembre es trasladado a Osera "por sus cualidades como herrero", habiendo sido designado segundo encargado para la dirección de las obras hasta que finalmente sería puesto en libertad por su buena conducta "celo y laboriosidad"<sup>59</sup>. Otro tanto se dice del vecino de Louredo (Cortegada) Manuel Estévez Telle, de quien se alababa su trabajo como carpintero, y del cantero de A Ponte (Canedo) Gerardo Iglesias Iglesias, etc<sup>60</sup>.

En ocasiones algún destacado izquierdista en el ámbito parroquial e, incluso, municipal, podía acabar siendo trasladado al monasterio mientras sus antecedentes no eran del todo depurados y los jueces militares no ordenaban la apertura de diligencias que, indefectiblemente, concluían en la consabida formación de causa. Así sucedió con el carpintero y concejal frentepopulista de Canedo Ramón Figueiras Añel, destacado organizador de varias sociedades agrarias en diferentes parroquias del municipio, siendo "hombre muy ducho y sagaz en materia social". Permaneció unos cinco meses detenido trabajando como carpintero hasta ser puesto en libertad solo para ser nuevamente detenido, juzgado, condenado a muerte y ejecutado en julio de 1937.

Precisamente, es a raíz de la institucionalización de los consejos de guerra cuando los detenidos gubernativos pierden peso en favor de los condenados a penas de cárcel, en general, de no más de veinte años. Por entonces, incluso antes de que entrase en vigor el Decreto nº 281 de 28 de mayo de 1937, ya se habían dado los primeros pasos para organizar mínimamente el trabajo de los reclusos e, incluso, una mínima asistencia sanitaria. Por Oseira pasaron médicos de prestigio como el ex-alcalde de Arnoia, José Meixengo Pereira, quien tantos servicios había prestado ya a las víctimas de las torturas de militares y falangistas durante su estancia en Celanova o Antonio Vázquez de Parga Jorge<sup>61</sup> y el odontólogo

<sup>59</sup> Vid. Archivo General Militar de Ourense (AGMO), causa 637/1937 e Archivo Histórico Provincial de Ourense (AHPOU), Fondo Prisión, libro 10.361.

<sup>60</sup> El reciente trabajo de TORRES, R., *Los esclavos de Franco*, Madrid, Oberón, 2000 es una de las obras de referencia actuales en torno al trabajo en las cárceles y los campos de concentración.

<sup>61</sup> SIMÓN LORDA, D., "La medicina desterrada. Un repaso por la vida de varios médicos ourensanos perseguidos por el franquismo", en *Auria*, n.º 46, febrero-2001, p.20.

Alfonso Serantes García que, junto con otros, colaboraron en la atención médica de sus compañeros-reclusos. E incluso la presencia de maestros como Federico Daniel Darriba López detenido, simplemente, por tener un hijo huido y Juan Antonio Nogueira Fabello acusado de estar afiliado a la ATEO y el PCE, los dos vecinos del ayuntamiento de San Cibrao das Viñas, permitía a los más interesados recibir algunas lecciones elementales de escritura o historia. Incluso llegarían a funcionar varias escuelas en el Reformatorio de Menores existente en el monasterio atendidas por reclusos, caso del también maestro Alberto Vilanova Rodríguez, a quien los informes militares citaban como destacado en tan elevada misión "(...) en la que puso lealtad a las normas y principios de aquel benéfico establecimiento y desplegó actividad y suma competencia"<sup>62</sup>.

No es fácil calcular el número de presos que pasaron por los muros del considerado como Escorial de Galicia. Las opiniones más conservadoras y repetidas hablan de que la cifra habitual de reclusos se movía en torno a los doscientos, pero algunos testimonios de los presos, seguramente exagerados, elevan esta cifra hasta los setecientos, cantidad que, según el propio A. Vilanova, se superaba cuando cursó visita el director del diario falangista *Arco* Felipe Fernández Armesto, en compañía del gobernador civil<sup>63</sup>. Las fuentes documentales procedentes del propio monasterio-prisión hablan de cantidades próximas a los trescientos presos en el verano en 1937; a 30 de septiembre de este año un oficio remitido al director de la prisión provincial cifraba en 290 los presos destinados en el convento, de los cuales 222 estaban efectivamente en el mismo, 14 se hallaban en las obras de la catedral, 50 en el campo del Cumial y 4 en los Comedores de Asistencia Social de la capital<sup>64</sup>. Mediado el otoño, los libros-registros de la prisión dejan constancia de numerosos retornos de presos que abandonan el convento para ser acomodados en otros centros incluso de fuera de la provincia<sup>65</sup>.

Las condiciones de vida en su interior, siendo evidentemente muy duras, eran preferidas por la mayoría de los presos a las de otras prisiones de la provincia, aludiendo algunos a que la presencia de los monjes garantizaba una relativa mejor alimentación, un régimen de privación de libertad menos estricto, mayor tolerancia en el régimen de visitas e, incluso, una mínima garantía frente a las frecuentes sacas de los primeros meses de la guerra, lo que no excluye la presen-

<sup>62</sup> AGMO, expediente R s/n.º/1939.

<sup>63</sup> Carta a José Núñez Bua (Biblioteca de la Diputación provincial de Ourense-Fondo Alberto Vilanova, Caja 'Correspondencia'.)

<sup>64</sup> AHPOU, Fondo Prisión Provincial, caja 13.107; casi dos meses antes, el 1.º de agosto, el número de reclusos se elevaba a 294 según el parte mensual remitido a Ourense.

<sup>65</sup> Vid. AHPOU, Fondo Prisión Provincial, libro 10.362 para el seguimiento de las vicisitudes de algunos reclusos destinados en este campo; destacan, en especial, los masivos retornos de I9-XI-1937.

cia entre sus muros de frecuentes accidentes -alguno con resultado de muerte<sup>66</sup>- e incluso suicidios ante el temor a los asesinatos<sup>67</sup>. No era de la misma opinión la publicación antifascista Nova Galicia, quien transmitía esta imagen de la represión en la provincia multiplicando sin ningún empacho hasta por quince el número de reclusos existentes en Oseira:

"Orense, si tenemos en cuenta lo reducido de su vecindario, ha sido en proporción la capital gallega que más ha sufrido la tragedia provocada por el fascismo. Más de seis mil personas han sido asesinadas en el transcurso de doce meses. Cesó en el mes de junio la terrible sangría, pero a mediados de agosto ha vuelto a reproducirse con violencias espeluznantes. En todo tiempo, la cárcel de Orense, que ordinariamente no tenía cabida más que para doscientos cincuenta detenidos, ha albergado a mil quinientos. En la cárcel establecida en el Convento de Celanova hubo y hay siempre entre mil setecientos cincuenta y dos mil presos. En el campo de trabajo de Osera verdadero infierno donde se cometen las mayores ferocidades existen más de cinco mil internos, que trabajan diez y ocho horas, pasan hambre y son asesinados cuando las fuerzas se les agotan. De estos tres puntos se hacían las sacas para satisfacer los instintos criminales de Falange. Los familiares de los detenidos ya lo sabían. Cuando llevaban la comida para el ser querido y los guardianes con risa feroz les anunciaban: "llevarse la cesta, porque hoy no tiene ganas ni de comer", su pariente había sido sacado de la prisión y llevado a la muerte"<sup>68</sup>.

#### c) EL CAMPO DE TRABAJO DE "EL CUMIAL".

El Campo del Cumial ocupaba en sus orígenes una finca de unos doscientos por ochenta metros arrendada por el Ayuntamiento de Ourense en 1928 para campo de tiro de las fuerzas de guarnición en Ourense al vecino de Seixalbo (Ourense) Antonio Fernández García. En mayo de 1937 las autoridades militares decidieron emplear la mano de obra reclusa en la construcción de un pequeño acuartelamiento en torno al polígono de tiro y ordenaron la incautación del monte

<sup>66</sup> Las dificultades para el conocimiento del sinnúmero de accidentes sufridos por la copiosa población reclusa han sido puestos de manifiesto por MIR CURCÓ, C., *Vivir es sobrevivir. Justicia, orden y marginación en la Cataluña rural de posguerra*, Lérida, Milenio, 2000; en esp. p. 36. Los expedientes por quebrantamiento por condena y los consejos de guerra constituyen, en efecto, las fuentes más importantes para una aproximación a este problema; las diferentes causas incoadas por la jurisdicción de guerra dan detallada información sobre los mismos siempre que su resultado sea la muerte del recluso (a modo de ejemplo vid. AGMO, causa 1.240/1936).

<sup>67</sup> Las investigaciones en torno al suicidio por el "temor de condena" constituyen uno de los campos más interesantes de profundización desde la óptica de la historia social, aunque sobrepasan los objetivos de este trabajo. Sobre esta cuestión vid. las páginas que le dedica la propia C. Mir en *Vivir es sobrevivir...*, *op. cit.*, pp. 50-53; obras de referencia para adentrarse en su estudio son DURKHEIN, E., *El suicidio*, Madrid, Akal, 1982; BARBERO SANOS, M., *El suicidio: Problemática y valoración*, Madrid, Taurus, 1966; LANDBERG, P.L., *Ensayo sobre la experiencia de la muerte. El problema moral del suicidio*, Madrid, Caparrós, 1995; BARDET, M., *El suicidio*, Madrid, Paradigma, 1977; SARRÓ, B. y C. DE LA CRUZ, *Los suicidios*, Barcelona, Martínez Roca, 1991.

<sup>68</sup> *Nova Galicia* n.º 11, 10-X-1937, p. 4



anexo a los terrenos de una extensión aproximada de ciento cuarenta y cuatro ferrados sin que su propietario recibiera inventario ni documento alguno relativo a la ocupación. Poco después darían comienzo las obras de desbroce del monte y talado de la masa arbórea entre la que se construirían los edificios y sólo años más tarde sería adquirido por la Comandancia de Ingenieros<sup>69</sup>. Inicialmente la dirección de las obras estuvo a cargo del aparejador Manuel Constenla, auxiliado por el contratista encargado, Ramón Lois Cabano, y el alférez honorario y delineante de la Diputación Virgilio Fernández González encargado del personal militar y de los reclusos hasta mediados de septiembre de 1937, nombrados para tal cometido por el gobernador militar, Luis Soto Rodríguez; entre los guardianes encargados de la vigilancia de los presos y detenidos políticos destaca el guardia civil Antonio Fernández Quinteiros, destinado en el campo durante algo más de trece meses.

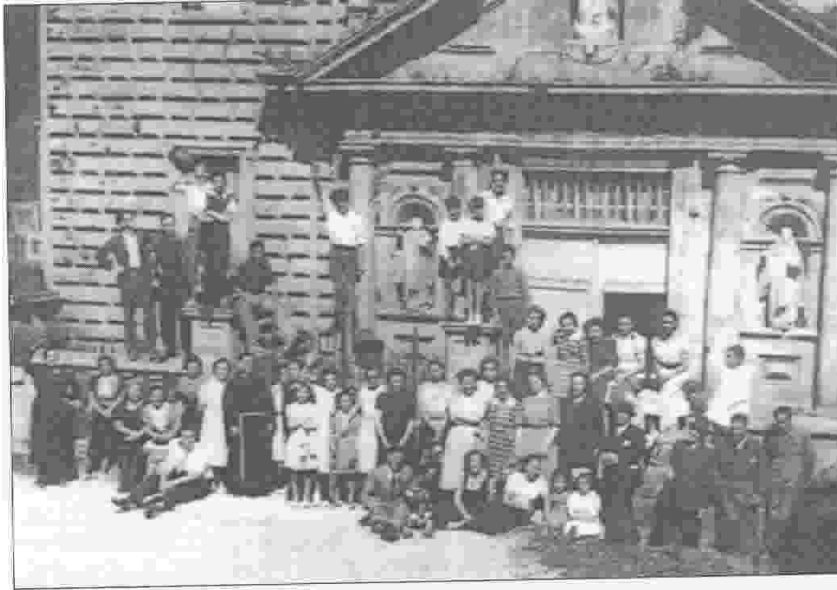
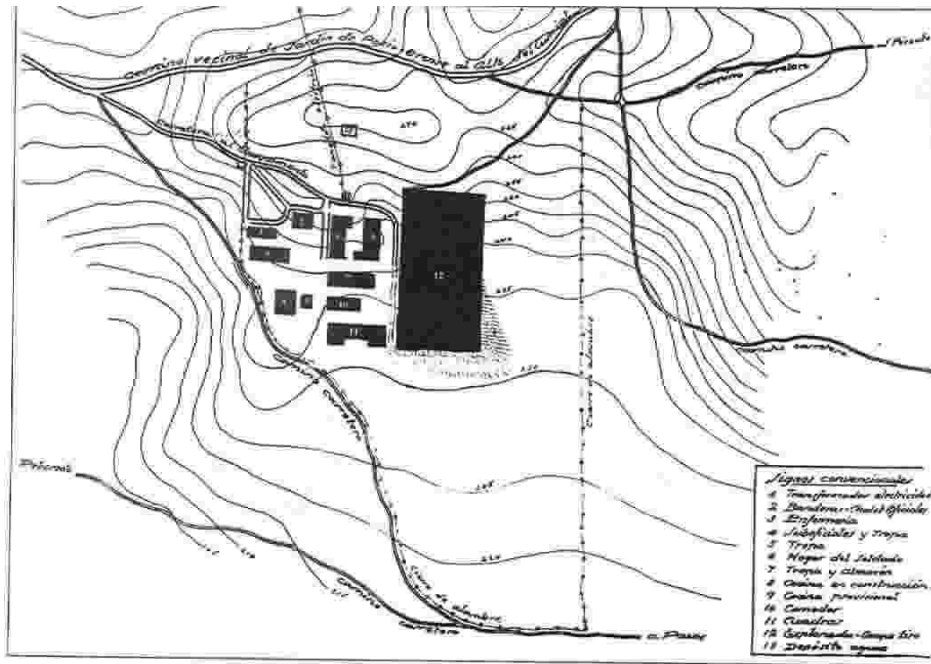


Imagen del campo-prisión de Oseira (Fuente: SIMÓN LORDA, D., "La medicina...", op. cit., p. 22).

<sup>69</sup> En medio del clima represivo existente y del fervor patriótico desatado, este hombre no se atrevió a exigir indemnización alguna por la ocupación, pero a finales de noviembre de 1940 solicitó una indemnización por los, según él, cinco mil pinos que fueron talados y utilizados para la construcción de los barracones y como leña; asimismo, parte de ellos fueron trasladados a la fábrica de maderas situada en la entrada de la carretera de Celanova, propiedad de Ignacio Riestra Calderón, siendo utilizados para las nuevas obras del Cuartel de San Francisco y el Seminario Conciliar mientras éste estuvo habilitado como cuartel. Las autoridades militares ordenaron entonces la instrucción de una información para determinar el destino final de los árboles que constituye la fuente esencial utilizada en este apartado (vid. AGMO, Información G s/nº/1941). En el año 2001 los restos del antiguo Cuartel y los terrenos anexos fueron adquiridos por la Diputación provincial de Ourense al Ministerio de Defensa.

En enero de 1938 se hizo cargo de los trabajos a su regreso del frente de Teruel el entonces comandante Luis Fernández-España y Vigil, que cesaría en septiembre del año siguiente<sup>70</sup>; como director o encargado general figuraba por entonces el contratista Estanislao Reverter Domínguez, como aparejador Rafael Jorroto, como encargado de los trabajadores el capitán Salgada, posteriormente fallecido en el Hospital Militar de la plaza, y como capellán del destacamento Francisco Vázquez Gago, que substituyera a Pío Gulín Vila, más tarde capellán de la prisión conventual de Cella nava. Las fuerzas destacadas en el Cumial desde el principio de las obras fueron las del Regimiento de Infantería nº 30, que superaban los cuatrocientos hombres, constantemente relevados, hasta que en 1939 las instalaciones fueron ocupadas por un Batallón de la dieciocho División.



En un principio la mano de obra reclusa estuvo formada íntegramente por detenidos gubernativos, colaborando, asimismo, soldados del citado Regimiento,

<sup>70</sup> El capitán Fernández-España, natural de A Coruña, se encontraba circunstancialmente en Ourense al producirse la sublevación militar. Presentado al teniente coronel Luis Soto Rodríguez, desempeñó diferentes servicios de escasa entidad hasta que el 1 de agosto se hizo cargo del mando de la P Compañía del Batallón de *Caballeros de Santiago*, compaginando esta misión con la de vocal en varios consejos de guerra. A principios de septiembre se presentó voluntario para el frente asturiano a donde fue destinado a las órdenes de Antonio Casar Olaverrieta. Herido en el fémur, hubo de ser evacuado a Ourense veinte días después de su partida, y aunque participaría en nuevas operaciones bélicas regresó a la ciudad de las Burgas al resentirse de sus heridas. Los servicios prestados le valieron, además de numerosas condecoraciones y delegadurías, ser elevado al cargo de subjefe provincial de Milicias de FET y de las JONS por Orden de 13 de junio de 1938, ascendiendo dos meses más tarde a la jefatura (Archivo Histórico Militar de Segovia, CG: F-71).

pero entre febrero y marzo de 1938 fueron substituidos por integrantes del Batallón de Trabajadores nº 21; el responsable del campo cifraba en torno a cuatrocientos el número de éstos. También trabajaron como jornaleros algunos vecinos de las aldeas próximas, que tenían estipulado un jornal medio de ocho ptas. diarias. Poco sabemos de las condiciones de vida en su interior, que por lo demás no debieron de diferir en mucho de las del anterior, a no ser en lo relativo a su absoluto control militar y a la ausencia de *sacas* entre los reclusos allí destinados como consecuencia de su tardía apertura.

#### **4.- Conclusiones.**

Para el nuevo régimen los vencidos no tenían la consideración de españoles, se había librado una "Guerra de Liberación" o una "Cruzada" contra los representantes de la anti-España que, por definición, quedaban excluidos de la comunidad nacional. Desde esta perspectiva la represión adquiere un carácter de redención, de reconquista de aquellos que, extraviados, habían abrazado ideas erróneas. A este proceso contribuye de manera destacada el sistema penitenciario que, no por casualidad, desde los inicios del nuevo régimen se convierte en feudo indisputado de la familia católica en su vertiente carlista.

Se pretendía a través de este proceso que el preso comenzase por interiorizar y aceptar su culpabilidad, aceptando, a partir de ahí, la necesidad ineludible del castigo; después se ponen en marcha dos potentes mecanismos de adoctrinamiento político ideológico: el sistema educativo -en especial la enseñanza de la doctrina católica-, y su complemento, el sistema de redención de penas por el trabajo. No debemos olvidar que la posibilidad de redimir se aplica únicamente a quienes las autoridades penitenciarias suponen arrepentidos, y esa cualidad de arrepentidos pasa inexcusablemente por dar muestras inequívocas de una conversión o re-conversión al catolicismo. De hecho, en un principio, sólo se contempla la posibilidad de redimir pena a través del trabajo físico y la posibilidad de acceder al mismo quedaba supeditada, en última instancia, al haber aprobado los cursos de religión que se impartían en las prisiones. Y tampoco conviene olvidar que, junto al trabajo, en los destacamentos penales y colonias penitenciarias ocupa un lugar central la "educación moral, patriótica y religiosa".

Pero más allá de pretendida recuperación moral, el trabajo de los reclusos tiene, como hemos visto, finalidades mucho más prosaicas. La primera de ellas dar solución al importante problema que planteaba el enorme número de reclusos existentes en la inmediata posguerra, solución que adoptaba dos posibilidades:

a) permitir la excarcelación progresiva de aquellos condenados a penas menores sin que el nuevo Estado diese muestras de debilidad, es decir, sin la promulgación de un indulto y después de que éstos hubiesen permanecido el suficiente

tiempo en prisión como para que el proceso de adoctrinamiento en opinión de las autoridades penitenciarias hubiese sido efectivo<sup>71</sup>.

b) el trabajo de los reclusos servía también para sufragar los cuantiosos gastos que significaba su permanencia en prisión. En cierto modo, y a pesar de las protestas en contrario de diferentes tratadistas penales del nuevo régimen<sup>72</sup>, se trataría de auténticos "trabajos forzados" en beneficio del propio Estado.

Esta última afirmación adquiere su verdadero significado si tenemos en cuenta que el primer mecanismo de trabajo que se configura es el de las Colonias Penitenciarias Militarizadas que, a diferencia del resto, dependen no del Ministerio de Justicia, sino directamente de la Presidencia del Gobierno y que, serán empleadas inicialmente en la realización de obras públicas pero también, fundamentalmente, en la reconstrucción de infraestructuras devastadas por la contienda. El nuevo régimen destinaba los reclusos trabajadores a la recuperación de los estragos de la guerra considerándolos responsables de que éstos hubieran tenido lugar. Por otro lado, la redención de penas se convertirá, en última instancia, en un importante instrumento de propaganda del nuevo régimen hacia el exterior: la reducción de las condenas, la atención a las familias de los presos, su fundamentación última en la teología, etc., serán difundidas a través de los diferentes consulados a multitud de países de modo que, como expone Antonio Nadal, la más cruel represión se transforma en una de las grandes obras sociales del régimen<sup>73</sup>. Desde esta perspectiva nos hallamos ante un mecanismo más de control social que comienza ya con los requisitos de selección de los reclusos, pues no cabe duda que la esperanza en la progresiva disminución de la pena hasta la final redención sirve para orientar la conducta de los reclusos en la dirección deseada por el régimen, anulando por esta vía posibles manifestaciones de disidencia sin necesidad de recurrir permanentemente a la represión con los costos añadidos que ésta supone.

Para finalizar, no podemos dejar de señalar la relación existente entre las formas del trabajo de los reclusos y la represión laboral en la postguerra<sup>74</sup>. La transformación radical que sufre el sistema de relaciones laborales y sindicales desde la implantación del nuevo régimen intentando impedir los enfrentamientos sociales requería que, precisamente aquellos que durante el régimen republicano se habían significado por intentar darle una orientación por completo diferente, fuesen debidamente instruidos en las nuevas reglas de juego. Los Destacamentos y Colonias servían así para acostumbrar a los trabajadores a una vida laboral donde sus derechos sencillamente no existían mientras que obligaciones y deberes estaban rigurosamente especificados por los diferentes organismos estatales y donde, por encima de cualquier otra consideración, primaba el principio de autoridad.

<sup>71</sup> Algunas consideraciones sobre el ejercicio de la "clemencia" por el régimen en GIL VICO, P., "Redentor y redimido La reducción de penas en la posguerra", en *Tiempos de Silencio...*, op. cit., pp. 40-46.

<sup>72</sup> Véanse, por ejemplo, los trabajos citados de López Riocerezo, Seane Díaz y Fernández Cuevas, así como las innumerables alusiones recogidas en el semanario Redención.

<sup>73</sup> Antonio Nadal, prólogo a la obra de BARRANQUERO, E., M. EIROA e P. NAVARRO, *Mujer, cárcel y Franquismo...*, op. cit., p. 13.

<sup>74</sup> Sobre este tema véase LORENZO ESPINOSA, J.M: "Trabajo y represión laboral en la postguerra", en *Revista Internacional de Sociología*, n.º 47, Madrid, 1989, pp. 561-581.